

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
LEY.**

Don Francisco Serrano Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, han acordado que se plantee y se haga respetar como ley lo siguiente:

Artículo 1.º Los Distritos para las elecciones de Diputados á Cortes serán los que se expresan en la division adjunta.

Art. 2.º Si en virtud de la nueva division judicial que ha de practicarse, dejase de ser cabeza de partido judicial algun pueblo que sea capital de Distrito electoral, la capital de este pasará al pueblo á que se traslade el Juzgado, si está incluido en el Distrito electoral; si no lo estuviere, pasará á la cabeza del partido judicial que esté dentro del distrito, y si en este no existiese pueblo alguno que tuviese aquel carácter, continuará en el pueblo en que hoy se fija.

Art. 3.º En los pueblos que formen un solo Distrito electoral y exista más de un Juzgado, el Juez decano ejercerá las atribuciones que en el procedimiento electoral se encomiendan á estas Autoridades.

Art. 4.º En los pueblos en que la division judicial coincida con la electoral, cada Juez ejercerá en su respectivo Distrito las atribuciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º En el caso de que en un mismo pueblo existan mayor número de Juzgados que Distritos electorales, el Gobierno designará, con diez dias de anticipacion á la eleccion, los Jueces que han de ejercer aquellas atribuciones.

Art. 6.º Cuando en una misma ciudad existan más Distritos electorales que Juzgados, el Juez decano designará el Juez ó Jueces municipales que han de ejercer aquellas atribuciones en el Distrito ó Distritos á que no puedan asistir Jueces de primera instancia.

Art. 7.º Si la capital de un Distrito electoral no fuese cabeza de partido judicial, el Juez municipal ejercerá las atribuciones á que anteriormente se ha hecho referencia.

Art. 8.º Cuando en un pueblo, por

exceder el número de sus habitantes al que corresponde á un Distrito electoral, se segregue una parte para unirse á otro Distrito, se formarán en la parte segregada los Colegios y secciones necesarios, con completa independencia del resto de la poblacion.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º El Gobierno aplicará desde luégo la presente ley á la isla de Puerto-Rico, ajustándose al hacerlo al proyecto de Constitucion de dicha Antilla, y en especial á su artículo 10.

2.º A medida que se vaya planteando la nueva organizacion judicial, las atribuciones que por la ley electoral vigente corresponden á los Jueces de primera instancia, serán ejercidas por los Presidentes de los Tribunales de partido, y en su defecto por los Jueces de instruccion ó por los municipales á quienes corresponda, segun lo dispuesto en los artículos de esta ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Es copia.—Francisco J. Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SUBSECRETARIA.

Circular.

Acordada por las Cortes Constituyentes la division de los distritos prevenida en el art. 109 de la ley electoral; no apareciendo en la misma detalladamente expresados todos los pueblos que á cada distrito corresponden, y con el propósito de que los electores y los elegibles conozcan perfectamente el distrito á que pertenecen sus colegios, así como con el fin de que tenga este acuerdo la mayor publicidad posible, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que en el término de cuatro dias publique V. S. en el BOLETIN OFICIAL la demarcacion hecha por la ley, de los distritos de esa provincia, expresando nominalmente todos los pueblos que á cada uno corresponden.

De real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Madrid 25 de Enero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º—Elecciones.

ESTADO comprensivo de la demarcacion de los distritos electorales para diputados á Cortes acordado por la Asamblea constituyente, segun lo prevenido en el art. 109 de la ley, con expresion detallada de los pueblos que á cada distrito corresponden, el cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 25 del corriente.

Poblacion	Núm. de diputados, 12, uno por cada distrito.	Poblacion.	Total.
DISTRITOS DE MADRID.			
Madrid.....		298.426	298.426
Palacio.....	1 Diputado.	Platerias. Vergara. Bailén. Leganitos. Florida. Alamo. Amaniel. Quiñones. Conde-Duque. Príncipe-Pío. Daoiz. Estrella. Dos de Mayo. Campo de Guardias.	
Hospicio.....	1 Diputado.	Pizarro. Corredera. Rubio. Escorial. Pez. Colon. Desengaño. Valverde. Fuencarral. Beneficencia. Barco. Hernan-Cortés. Santa Bárbara. Chamberí.	
Centro.....	1 Diputado.	Arenal. Bordadores. Espejo. Isabel II. Descalzas. Silva. Jacometrezo. Postigo. Abada. Puerta del Sol. Montera. Caballero de Gracia. Bilbao. Reina. Colmillo. Pelayo. San Márcos. Alcalá. Almirante. Belen. Libertad.	
Congreso.....	1 Diputado.	Plaza de Toros. Carrera. Córtes. Lobo. Príncipe. Retiro. Cruz.	

	Peset. Cents.
to en la Canaleja, de caer 2 celemines de tierra: linda Campo abierto: tasado en 60 reales.	15'00
Pedro Heranz.—El prado Vadiillo, de caer una fanega de tierra, que linda Manuel Heranz, tasado en 2.000 rs.	500'00
Anastasio Lázaro.—Una tierra en la Cerquillona, de caer una fanega de tierra: linda al Norte Juan Portal: tasada en 2.000 reales.	500'00
Lázaro Carlos López.—La Cerquillona, de caer 9 celemines de tierra: linda Norte Anastasio Lázaro: tasada en 1.700 rs.	425'00
Vicente Lopez.—Tres cuartas partes de linar en tierra Vieja, de caer fanega y media: linda con Marcos Sanz: tasada en 1.700 rs.	425'00
Herederos de Mateo Lopez.—Parte de la cerca Barranco, de caer media fanega de tierra: linda Campo abierto: tasada en 1.000 rs.	250'00
Manuel Lopez Gomez.—Un huerto en Canaleja, de caer 4 celemines de tierra: linda camino vecinal: tasado en 100 reales.	25'00
Lorenzo Lopez.—Una casa calle de la Fuente, núm. 1, tasada en 1.000 rs.	250'00
Bonifacio Lopez.—Octava parte de la cerca la Cuesta, de caer una fanega de tierra, que linda Mariano Matos, tasada en 1.000 rs.	250'00
Teresa Lopez.—Una tierra en camino Viejo, de caer una fanega, que linda camino Abajo, tasada en 1.500 rs.	375'00
Anastasio Martin.—Una herren en el Arroyo bajo, de caer 2 celemines de tierra: linda Campo abierto: tasada en 120 rs.	30'00
Basilio Martin.—El prado Vadiillo, de caer 3 fanegas de tierra: linda Juan Martinez: tasado en 6.000 rs.	1.500'00
Eusebio Martin.—Una casa calle de la Iglesia, núm. 14, tasada en 2.000 rs.	500'00
Herederos de Félix Martin Prieto.—La mitad de la casa Barranco, de caer una fanega de tierra: linda Santiago Rubio: tasada en 1.500 rs.	375'00
Mateo Martin.—Parte del prado Venta, de caer una fanega de tierra: linda camino vecinal: tasado en 1.000 rs.	250'00
Felipe Martin.—Una huerta en el Carralejo, de caer 2 celemines de tierra: linda Campo abierto: tasada en 20 rs.	5'00
Elias Martin.—Un huerto en el Pinar, de caer una fanega de tierra: linda campo abierto: tasado en 1.000 rs.	250'00
Juan Martinez.—La cerca Merino, de caer fanega y media de tierra: linda Norte camino vecinal: tasada en 2.000 rs.	500'00
Juan Martinez, tutor de los menores.—Parte del prado Roblegordo, de caer media fanega de tierra: linda Mariano Matos: tasada en 700 rs.	175'00

	Peset. Cent.
Vicenta Martinez.—El prado Ciruelo, de caer 2 fanegas de tierra: linda con Mariano Martin: tasado en 2.500 rs.	625'00
Brigida Morales.—Una huerta en las eras, de caer 4 celemines de tierra: linda con Antonio Alonso: tasada en 80 rs.	20'00
Ventura Morales.—Un prado en Pradillos, de caer una fanega de tierra, linda Mariano Martin: tasado en 2.000 rs.	500'00
Salustiano Morales.—Una parte de la Cerquilla rincones, de caer media fanega de tierra: linda con Maria Martin: tasada en 1.500 rs.	375'00
Simon Morales.—El prado Pradillos, de caer 2 fanegas de tierra: linda Ventura Morales: tasado en 4.500 rs.	1.125'00
Julian Morales.—El prado del Cruto, de caer cinco fanegas de tierra, que linda campo abierto: tasado en 10.000 rs.	2.500'00
Teresa Morales.—Una casa y un pajar en la calle de Rincones, núm. 12, tasados en 3.500 rs.	875'00
Maria Morales.—Una casa calle del Carmen, núm. 18, tasada en 1.500 rs.	375'00
Maria Monzon.—El prado Cuenda, de caer 4 fanegas de tierra, que linda Alonso Berrócal, tasado en 8.000 rs.	2.000'00
Mariano Matos.—El linar Cochinesco, de caer fanega y media de tierra: linda Eusebio Morales: tasado en 3.000 rs.	750'00
Tomás Prieto.—El pajar Solano, núm. 22: lo tasan en 4.000 reales.	1.000'00
Basilio Perez.—Un pajar en la calle de los Registros, número 14, tasado en 1.500 rs.	375'00
Martin Rubio.—Una parte del prado Tomillar, de caer una fanega de tierra: linda Campo abierto: tasada en 1.000 rs.	280'00
Juan Rubio Portal.—El prado Cercas Luengos, de caer una fanega de tierra: linda Antonio Martin: tasado en 2.000 reales.	500'00
Brigida Rubio Portal.—La mitad del prado Barbecho, de caer 2 fanegas de tierra, tasado en 4.000 reales, que linda Nicolás Mingo.	1.000'00
Herederos de Gregorio Rubio.—Una casa calle de Rincones, número 14: tasada en 4.000 reales.	1.000'00
Josefa Rubio.—La mitad de una casa calle de la Portezuela, número 41, tasada en 1.000 reales.	250'00
Gregorio Rodrigo.—Una huerta en huerta Cibrial, de caer una fanega de tierra: linda Campo abierto: tasada en 1.000 rs.	250'00
Herederos de Juana Rodrigo.—Una casa calle de la Iglesia, número 10: tasada en 1.500 rs.	375'00
Juan Antonio Rivas.—Una huerta Arroyo abajo, de caer un celemin de tierra: linda Maria Herranz: tasada en 400 rs.	100'00
Julian Rispal.—La huerta Cochinerio, de caer media fanega de tierra: linda Felipe Rubio: tasada en 1.000 rs.	250'00
Juan Rispal.—Una huerta en	

	Peset. Cents.
Canaleja, de caer media fanega de tierra: linda Campo abierto: tasada en 500 rs.	125'00
Herederos de Feliciano Sanchez.—Una huerta en la Carrera del Señor, de caer 4 celemines de tierra: tasada en 600 rs.	150'00
Miguel Sanchez.—Una huerta en la Carrera del Señor, de caer 4 celemines de tierra: linda con la misma carrera: tasada en 600 rs.	150'00
Herederos de Francisco Sanchez.—El prado Merino, de caer una fanega de tierra: linda Eulogio Rubio: tasado en 1.500 rs.	375'00
Manuel Lopez Rodriguez.—Una casa en la calle Carrera del Señor, núm. 13, tasada en 2.500 rs.	625'00

Los que quisieren hacer postura acudan al remate, que tendrá lugar el día 11 de Febrero, horas de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, que presidirá el Sr Juez Municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cercedilla á 20 de Enero de 1871.—Juan de la Campa.—V. B.—El Juez Municipal, Manuel Sanz de Miera.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Enero de 1871: Vistos estos autos, seguidos á instancia de D. Lucio Sacristan como curador ad-bona de los menores D. Lázaro, D. Eduardo, D. Antonio y D. José Jimenez y Cardena, representados por el Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente, contra D. Manuel, D. Simon, doña Aleja y doña Juliana de la Quintana, y los menores doña Conrada, D. Silvestre y D. José Revilla de la Quintana y en concepto de herederos de D. José de la Quintana y Llantada y don Lorenzo Beltran y Diaz, de esta vecindad, y en su nombre los Extradados del Juzgado mediante la rebeldia en que han sido declarados:

Resultando primero, que con fecha 14 de Julio de 1869 el Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente, en nombre de D. Lucio Sacristan, curador ad-bona de sus sobrinos Lázaro, Eduardo, Antonio y José Jimenez, acudió al Juzgado con escrito interponiendo demanda de tercera de dominio contra los herederos de D. Manuel de la Quintana, para que dejasen á disposicion del D. Lucio los efectos, muebles y alhajas que se detallaban en el testimonio que al efecto presentó con la demanda, fundada en que al fallecimiento de Isidoro Jimenez, padre de los dichos menores, se inventariaron como era natural los muebles, efectos y alhajas del matrimonio, adjudicándose á doña Dionisia Cardena el menaje de la casa, y que esos mismos efectos, con más las ropas de la doña Dionisia, se han inventariado en la testamentaria, ascendiendo su total importe á 827 escudos 100 milésimas, cuyos efectos eran los mismos que se habian embargado en el juicio ejecutivo seguido á instancia de los dichos herederos de D. Manuel de la Quintana contra D. Lorenzo Beltran, padre político de dichos menores, y cuyos efectos y alhajas son de la propiedad de los mencionados menores, por todo lo que deducia la expresada tercera de dominio:

Resultando segundo, que despues de varias diligencias que aparecen de autos á los fólíos del 7.º al 32, en providencia de 4 de Noviembre del mismo año se tuvo por admitida la tercera de dominio y se mandó que con suspension de los autos ejecutivos contestasen la demanda los ejecutantes D. Manuel, D. Simon, doña Aleja y doña Juliana de la Quintana, y la representacion de los menores doña Conrada, D. Silvestre y D. José Revilla de la Quintana y el ejecutado don Lorenzo Beltran y Diaz, citando y emplazando al efecto en debida forma á los interesados:

Resultando tercero, que citados y emplazados D. Lorenzo Beltran, doña Maria del Haya y Quintana, D. José del Escobal por sí, y además en nombre de los menores doña Conrada, D. Silvestre y D. José de la Revilla de la Quintana, doña Juliana, doña Aleja, D. Simon, don Manuel y D. Ramon de la Quintana, para que contestasen la demanda, no lo verificó ninguno de dichos señores, y por la parte actora se presentó escrito acusando la rebeldia, á lo que se accedió en providencia de 11 de Mayo del año último, fólío 62, y hecha saber á los interesados en la misma forma que el emplazamiento, se siguieron los traslados de réplica y dúplica con arreglo á la ley, entendiéndose tambien con los estrados del Juzgado por la rebeldia de los demandados.

Resultando cuarto, que recibidos los autos á prueba sólo se practicó por la parte actora lo que á su derecho convenia, y unida la misma á los autos se le entregaron para alegar de bien probado, lo que verificó en escrito de 23 de Noviembre del año último:

Considerando primero, que al actor incumbe la prueba de los hechos objeto de la demanda y que por parte de D. Lucio Sacristan se ha probado cumplidamente que á los menores D. Lázaro, D. Eduardo, D. Antonio y D. José Jimenez y Cardena, hijos de los finados don Isidoro Jimenez y doña Dionisia Cardena, corresponden y pertenecen los efectos y alhajas por que ha sido interpuesta la precedente demanda de tercera.

Considerando segundo, que por los demandados nada se ha probado, guardando profundo silencio, puesto que ni aun se han mostrado parte en los autos, dando lugar á acusarles la rebeldia y que se siguieran con los Estrados del Juzgado todas las diligencias que con respecto á los mismos debieran entenderse:

Visto todo lo demás que de estos autos resulta.

Fallo: Que debo declarar y declaro la propiedad á los menores D. Lázaro, D. Antonio, D. Eduardo y D. José Jimenez y Cardena de los efectos y alhajas embargados en el juicio ejecutivo seguido á instancia de los herederos de don Manuel de la Quintana contra D. Lorenzo Beltran, padre político de dichos me-

nores, mandando que luego que esta sentencia cause ejecutoria se levante el embargo que pesa sobre los efectos expresados, dejándolos libres y desembarazados a disposición de los dichos menores.

Y por esta mi sentencia definitiva con expresa condenación de costas a los demandados, la que se publicará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y por edictos en el local del Juzgado de su señoría, lo pronunció, mandó y firmó. —Francisco García Franco.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública en Madrid a 16 de Enero de 1871, de que yo el Escribano de actuaciones doy fé.—Por mi compañero Orgáz.—Emilio Monet.

Es copia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 21 de Enero de 1871.—V. B.—García Franco.—El Escribano, José Benito y Orgáz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Sentencia.—En villa de Madrid, a 11 de Enero de 1871, el Sr. D. Juan de la Cantera, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Pedro Morales, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, contra D. Gaspar Valier Herman, sobre pago de 760 rs. nd.;

Resultando que en 2 de Setiembre del año próximo pasado de 1870 D. Gaspar Valier Herman suscribió un pagaré a la orden de D. Pedro Morales por la cantidad de 760 rs., con vencimiento de 12 Octubre siguiente;

Resultando que vencido el plazo, el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en representación de D. Pedro Morales, solicitó el embargo preventivo de los bienes de Valier y Herman, mediante a ser extranjero y a no estar domiciliado en esta corte, como asimismo que se le citase para el reconocimiento de la finca del mencionado pagaré;

Resultando que efectuado el repetido embargo, y no habiendo sido hallado el deudor é ignorándose su paradero, se le citó por medio de edictos y anuncios insertos en los periódicos oficiales por tres veces distintas, y en la última bajo apercibimiento de tenersele por confeso;

Resultando que trascurridos los días señalados para su presentación en los edictos, no compareció a la presencia judicial el D. Gaspar Valier y Herman, por lo cual se le tuvo por confeso respecto de la legitimidad de la firma del pagaré;

Resultando que formalizada la demanda por el Procurador Aguado, se solicitó se despachase mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas del don Gaspar, y particularmente contra los embargados, cuya diligencia de embargo se pidió que se ratificase por la cantidad de 760 rs. de principal, costas causadas y que se causen, con más el rédito correspondiente desde el vencimiento del pagaré hasta su completo pago, con la protesta de admitir justos y legítimos pagos;

Resultando que ratificado el embargo, previo requerimiento de pago por cédula al Alcalde popular y anuncios en los pe-

riódicos oficiales, y citado de remate en la propia forma y acusada la rebeldía, se mandaron traer los autos a la vista para sentencia con citación de la parte actora;

Considerando que el título ejecutivo, base de este procedimiento, contiene cantidad líquida y plazo vencido;

Considerando que el demandado ha sido declarado confeso en cuanto a la legitimidad de la firma y certeza de la deuda, después de haberse cumplido con las ritualidades de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la demanda contiene la protesta de admitir justos y legítimos pagos;

Vistos los artículos 941 al 944, 955, 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate en los bienes embargados y demás que resulten pertenecer a D. Gaspar Valier Herman, bastantes a cubrir el principal, intereses y costas por que aquella fué despachada.

Notifíquese esta sentencia en estrados, y publíquese en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mando y firmo. —Julian de la Cantera.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Julian de la Cantera, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública hoy 11 de Enero de 1871, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Márcos.

Y con el fin de que pueda tener lugar la inserción de la precedente sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, firmo la presente hoy 16 de Enero de 1871.—El Escribano, Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada en juicio de abintestato incoado por el Sr. D. José María Torrijos y García Vinuesa se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar los bienes del Excmo Sr. D. Fernando de Torrijos y García Vinuesa, que falleció en esta corte, al parecer intestado, el 27 de Noviembre último, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.—José María Miller.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña María de los Dolores Camino y Arredondo, ocurrido en Ajo en 20 de Mayo de 1836, y se llama a los que se crean con

derecho a heredarla a fin de que dentro del término de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Madrid 26 de Enero de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta Villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisca Vazquez, viuda de don Silvestre Abad y Valor, a fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para que pueda notificársela la sentencia de la Excmo. Audiencia de este Territorio, dictada en causa criminal que se siguió contra su finado esposo por incendio; y se la previene que en el caso de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna a 19 de Enero de 1871.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 5.000 pesetas anuales, se anuncia al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley municipal vigente, a fin de que los aspirantes a dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Municipalidad dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta* del Gobierno.

Barcelona 20 de Enero de 1871.—Por acuerdo de S. E., el Secretario habilitado, Antonio Camps y Pi.

Alcaldía popular de El Alamo.

Cumpliendo con lo prevenido, este Ayuntamiento ha acordado que en este pueblo solamente se establezca un solo colegio electoral, según marca el artículo 36 de la ley municipal, en atención a que en este vecindario no corresponda más que un Alcalde, habiendo designado para que tenga lugar dicho acto la Sala Consistorial.

El Alamo 25 de Enero de 1871.—El Alcalde, Ramon Perez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 29 de Enero de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
P. ^a de las Descalzas.	115.440	289	60	349
P. ^a de San Millan 11.	9.400	42	3	45
C. ^a de San Pablo 22.	8.822	38	1	39
Totales...	133.662	369	64	433

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem a cuenta.	Total número de pagos.
P. ^a de las Descalzas.	65.062'46	32	21	53

Los Directores Consejeros, Marqués de la Vega de Armijo.—Marqués de Peñales.—Duque de Veragua.—Emilio Bernar.—José Menjíbar.—Sabino Herrero.—José Abascal.—Vicente Rodríguez.—Ramon María Calatrava.—Santiago Angulo.—El Director, José Pulido y Espinosa.

ANUNCIOS.

LA LEALTAD,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado se convoque a los socios a junta general ordinaria, que se celebrará a la una de la tarde del día 12 de Febrero próximo, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal.

Madrid 28 de Enero de 1871.—El Secretario.

No habiendo aún satisfecho D. Francisco Alonso la cantidad que adeuda a esta sociedad, la Junta directiva ha acordado citarlo nuevamente por este segundo anuncio, bajo la responsabilidad señalada por la ley.

Madrid 28 de Enero de 1871.—El Secretario.

LA VICTORIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Directiva requiere por primera vez al poseedor de las acciones números 62 y 153, al pago de los dividendos pasivos que debe hasta hoy.

Madrid 25 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Roda.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.